SOLICITUD DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE

I. DATOS DE LA SOLICITUD

Solicitud No.: Moneda:	Fecha de Vigencia: Desde: Hasta:

II. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos o Razón Social:		DPI/Pasaporte:	NIT:
Tipo de Persona: Individual ☐ Jurídica ☐	Actividad Económica:		Oficio u Ocupación:
Dirección:			
País de Origen de la Empresa:	Fecha de Constitución de la Empresa:		
Nombre del Representante Legal:			Es persona expuestas políticamente -PEP- Si ☐ No ☐
DPI/Pasaporte:	NIT:		Nacionalidad:
Teléfono No.:	Celular No.:		Dirección de Correo:
Dirección de Cobro:			
Facturar a:	NIT:		No. De Pagos:

III. INFORMACIÓN DEL MONTAJE:

Ubicación del Proyecto:	
Avance del Proyecto:	
Duración del Proyecto:	Fecha de Inicio del Proyecto:
Bienes cubiertos:	

IV. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE

NOTA: ES NECESARIO ADJUNTAR LO SIGUIENTE:
CRONOGRAMA DE LA OBRA
FLUJO DE INVERSIÓN

Queda entendido y convenido que ASEGURADORA GUATEMALTECA, S.A. se reserva el derecho de rechazar o aceptar cualquier solicitud de seguro.
Las respuestas y declaraciones que formen parte de mi solicitud son completas, verídicas, a mi mejor juicio y conocimiento. La omisión, falsa o inexacta declaración hecha en esta solicitud, dará derecho a La Compañía a dar por terminado el contrato de seguro.
Con presentar una fotocopia o el original de esta Solicitud, autorizo a La Aseguradora para que pueda corroborar la veracidad de toda la información por cualquier medio legal, incluyendo la lectura del dispositivo incorporado en mi documento personal de identificación.
La tramitación de esta solicitud no implica la aceptación del riesgo por parte de la Compañía de Seguros.

En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

_____
Firma del Solicitante

Nombre DEL INTERMEDIARIO:	**Código:**	**Firma:**

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CARATULA

Póliza de seguro de **TODO RIESGO DE MONTAJE No.**

Prima Neta Gastos Emisión Recargo por Fraccionamiento IVA Total	Suma Asegurada Moneda
	VIGENCIA
	Desde: Hasta:

Aseguradora Guatemalteca, S.A.

DENOMINADA EN ADELANTE LA ASEGURADORA, con domicilio en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centro América, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato y sujeta a las condiciones de esta póliza y a las que posteriormente con aceptación del Asegurado o por disposición legal se anoten o agreguen mediante condición particular o anexo.

ASEGURA A:

En adelante llamado el Asegurado con domicilio en:

Por su parte el Asegurado conviene en pagar la prima total arriba anotada, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el Anexo de Pagos Fraccionados. El Asegurado, al recibir esta Póliza debe cerciorarse que concuerde con la Solicitud presentada a la Aseguradora, para los efectos de los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala que dice textualmente: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una Póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

En testimonio de lo cual se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, el día

Firma Autorizada

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE MONTAJE

I. DATOS DEL CONTRATANTE

Nombres y Apellidos o Razón Social:	DPI/Pasaporte:	NIT:	
Tipo de Actividad: Particular ☐ Comercial ☐ (Especifique): ☐	Profesión:	Oficio u Ocupación:	
Dirección:			
Teléfono No.:	Celular No.:	Dirección de Correo:	
Dirección de Cobro:			

II. DATOS DEL ASEGURADO (SI ES DISTINTO AL CONTRATANTE)

Nombres y Apellidos:	DPI/Pasaporte:	NIT:	
Tipo de Actividad:	Profesión:	Ocupación u Oficio:	
Dirección:			
Teléfono No.:	Celular No:	Dirección de Correo::	

III. INFORMACIÓN DEL RIESGO

Descripción del Riesgo:
Ubicacion del Riesgo:
Valuación de los Bienes:

IV. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	BIENES CUBIERTOS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE

V. INTEGRACIÓN DE PRIMA TOTAL

Prima neta: Gastos de emisión: Fraccionamiento: IVA: **TOTAL** Forma de pago:	Revisado por
Guatemala, Agente: Cobrador:	Operación: Emisor:

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE

CLÁUSULA 1: CONTRATO

Estas Condiciones Generales, la Solicitud, la Carátula y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el Contrato entre el Asegurado y Aseguradora Guatemalteca, S.A. (en adelante denominada la Aseguradora).

CLÁUSULA 2: ESTIPULACIÓN LEGAL

El Asegurado, al recibir esta Póliza, debe cerciorarse que concuerde con la Solicitud presentada a la Aseguradora, para los efectos de los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala que dicen textualmente: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una Póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el Contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

CLÁUSULA 3: OBJETO DEL SEGURO

Mediante este Seguro la Aseguradora asegura, con sujeción a las condiciones generales, condiciones particulares y anexos contenidos en la presente póliza, los bienes indicados como cubiertos, contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su montaje en el sitio donde se lleva a cabo la operación, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que haga necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

CLÁUSULA 4: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá por:

a. **ANEXO:** Al documento que, previo acuerdo entre las partes se adhiere y forma parte del Contrato de Seguro, modificando y/o adicionando sus Condiciones Generales.

b. **DEDUCIBLE:** Es la cantidad de dinero en la que participa el Asegurado en cada siniestro, la cual no es indemnizable.

c. **DESAPARICIÓN MISTERIOSA:** Es aquella que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

d. **LUCRO CESANTE:** Ganancia o utilidad dejada de percibir y que se mide por la que se hubiera obtenido en caso de no haberse producido las circunstancias que lo han causado y consiste en el daño negativo que se produce por el no aumento del patrimonio del acreedor a consecuencia de la ganancia que ha dejado de percibir por causa de la actuación de deudor.

e. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Se da este nombre a la responsabilidad civil que nace en general en virtud de la ley, sin que sea precisa la existencia de un contrato entre las partes afectadas. Se denomina también responsabilidad civil legal.

f. **SALVAMENTO**: Elemento o conjunto de elementos que resultan afectados en el siniestro, en menor o mayor grado, sin ser destruidos y por lo tanto, pueden ser utilizados o reparados. Si el valor del daño fue indemnizado totalmente por parte de la Aseguradora, el salvamento será de propiedad de la Aseguradora. Pero si el valor del daño fue indemnizado parcialmente por existir insuficiencia de suma asegurada o por haberse pactado un deducible, el salvamento debe repartirse proporcionalmente entre el asegurado y asegurador.

g. **SUMA ASEGURADA:** A la cantidad máxima que pagará la Aseguradora al Asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos de acuerdo a las estipulaciones consignadas en esta Póliza y en los Anexos que forman parte de la misma.

h. **VALOR DE REPOSICIÓN**: Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

i. **VALOR REAL:** Se entiende como valor real el valor de adquisición de objetos nuevos, con una equitativa deducción por el demérito que pudieren haber sufrido antes de ocurrir el siniestro. En la determinación de la equitativa deducción por el demérito contemplado, se tomará en cuenta la depreciación real y efectiva según el uso, tiempo transcurrido y demás elementos que la originen, aunque tal depreciación real no coincida con la registrada en la contabilidad del Asegurado.

CLÁUSULA 5: RIESGOS CUBIERTOS

5.1 Cobertura principal "A"

Este seguro cubre, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

a) Errores durante el montaje;
b) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
d) Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por substracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.
e) Incendio, rayo, explosión.
f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
g) Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
h) Caída de aviones o parte de ellos.
i) Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo las coberturas adicionales de la Cláusula Segunda y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

5.2 Coberturas adicionales

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

5.2.1 Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A"

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.

Cobertura "D": Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero la Aseguradora no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

5.2.2 Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Aseguradora indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Aseguradora pagará, en adición a los límites fijados para las coberturas **"E"**, y **"F"**, todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Aseguradora pagará los gastos en forma proporcional al valor asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

CLÁUSULA 6: EQUIPO DE MONTAJE

6.1 Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Grúas, Equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

6.2 La Suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor de reposición, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.

6.3 Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula Décima Sexta, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible. Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

CLÁUSULA 7: PARTES NO ASEGURABLES

Este Seguro Expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLÁUSULA 8: EXCLUSIONES

8.1 La Aseguradora no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
d) Lucro Cesante.

8.2 La Aseguradora tampoco responderá por:

a. Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados.
b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
c. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra – venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
d. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
e. Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
f. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El asegurado tendrá la obligación de notificar a la Aseguradora cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Aseguradora, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

CLÁUSULA 9: VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

9.1 Valor de reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

9.2 Suma Asegurada

a. Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición aún y cuando éste exceda el precio de compraventa. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Aseguradora en forma proporcional.

b. Para bienes usados, la suma asegurada debe ser el precio de la compraventa respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

9.3 Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

CLÁUSULA 10: PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

10.1 Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Aseguradora se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la Póliza, y termina:

a) Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero la cobertura para este período de prueba no excederá de cuatro (4) semanas, sea que haya habido o no alguna interrupción.

b) Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

10.2 Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Aseguradora, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante aceptación previa de parte de la Aseguradora y con cobro de una prima adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.

10.3 Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Aseguradora. Por el tiempo de la interrupción, la Aseguradora puede convenir con el Asegurado una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.

10.4 Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de pre almacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

CLÁUSULA 11: PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA.

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme a la ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del asegurado de pagar a la Aseguradora la prima será dentro de quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que, si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Aseguradora relevada de cualquier responsabilidad, conforme con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

La prima devengada a prorrata, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Aseguradora durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro, la Aseguradora podrá exigir al Asegurado que pague la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Aseguradora entre a conocer su reclamo.

CLÁUSULA 12: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REHABILITACIÓN

Tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente con quince (15) días calendario de aviso previo dado por escrito a la contraparte. En ambos casos se procederá a la devolución de prima no devengada a prorrata, menos los gastos de emisión de la Póliza. La Aseguradora cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la Carátula de la Póliza.

En el caso de cancelación de la Póliza por falta de pago de la prima conforme la Cláusula 11, puede aplicarse la rehabilitación, acto por el cuál las coberturas de una póliza vuelven a adquirir vigencia, luego que desaparecen las circunstancias que motivaron la suspensión o cancelación de dicha póliza, lo que únicamente puede darse con previo análisis, clasificación, y aceptación por parte de la Aseguradora.

CLÁUSULA 13: INSPECCIONES

La Aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Aseguradora todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA 14: COASEGURO Y OTROS SEGUROS

La Aseguradora no será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por un porcentaje mayor que el que exista entre el monto e esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Aseguradora por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Aseguradora quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada a la Aseguradora, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, la Aseguradora pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella

CLÁUSULA 15: OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la Solicitud de Seguro o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta Póliza, acerca de cualquier circunstancia, que disminuya el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, dará lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio de Guatemala.

CLAÚSULA 16: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá dar aviso inmediato por escrito a la Aseguradora, de cualquier agravación esencial, considerada ésta como aquellos hechos importantes para la apreciación del riesgo asegurado que, de conocerlos la Aseguradora, hubiera celebrado el seguro en condiciones diferentes. En caso de que el riesgo no fuera asegurable, la Aseguradora quedará liberada del

pago del siniestro. Si se omite dicho aviso, se procederá conforme a lo estipulado en el Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 17: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

17.1 Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a. Tan pronto como el asegurado tuviere conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicarlo a la Aseguradora, y el aviso deberá darse por escrito dentro de un plazo de cinco días. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.

b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

c. Proporcionar todos los informes y documentos que la Aseguradora le solicite.

d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Aseguradora.

e. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a y c que anteceden y, si así lo pidiera la Aseguradora, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Aseguradora, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Aseguradora en libertad de rechazar cualquier reclamo.

17.2 Este seguro se rescindirá además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que la Aseguradora rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

17.3 La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Aseguradora a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente. Si

tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones.

La Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones, si con el fin de hacerle incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones; o si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida.

CLÁUSULA 18: PAGO DEL RECLAMO

18.1 PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán:

a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Aseguradora en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

b) Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

c) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

d) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

e) Los gastos de desmontaje y remoción de escombros serán pagados por la Aseguradora solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura **G**.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

18.2 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

a) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el párrafo anterior de Pérdida Parcial y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Aseguradora indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

b) En caso de bienes usados, la Aseguradora indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el párrafo anterior de Pérdida Parcial y los precios de material y

mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compra-venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante incremento en la prima, la Aseguradora indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta Cláusula; pero la responsabilidad de la Aseguradora no excederá en total del importe de la suma asegurada.

c) La responsabilidad máxima de la Aseguradora por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por la Aseguradora durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Aseguradora, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas con aceptación previa de parte de la Aseguradora y pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

d) La Aseguradora podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

18.3 PÉRDIDA TOTAL

a) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:
   - **i)** En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento, si lo hay, y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.
   - **ii)** En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro; si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.

b) Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como tal.

c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

Toda vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, se encuentren completos los requisitos contractuales y legales del caso, así como la documentación que la Aseguradora requiera para tal efecto, y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de esta póliza, la Aseguradora pagará conforme a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

CLÁUSULA 19: INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por la Aseguradora haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Aseguradora.

CLÁUSULA 20: SALVAMENTO

Al pagar la Aseguradora cualquier reclamación adquiere la propiedad de cualquier salvamento que pudiere existir y consecuentemente podrá disponer de él conforme mejor convenga.

CLAÚSULA 21: SUBROGACIÓN DE DAÑOS

La Aseguradora se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

CLÁUSULA 22: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones derivadas de la presente Póliza prescribirán en dos (2) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. En el caso de beneficiarios la prescripción se consumará conforme lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 23: PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda contienda que surja entre las partes a causa del siniestro o de la interpretación de las cláusulas de la presente Póliza, se resolverán en primer lugar por la vía conciliatoria entre el Asegurado y La Aseguradora. Y en segundo lugar, si no fuese posible la solución por el medio descrito anteriormente, quedará abierta la vía jurisdiccional en los tribunales ordinarios competentes.

CLÁUSULA 24: MONEDA

Todos los pagos hechos por el Asegurado deben ser ejecutados en la moneda pactada en la Carátula de la Póliza, sin necesidad de requerimiento o cobro alguno.

CLÁUSULA 25: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con este seguro deberá presentarse por escrito a La Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en la Carátula de esta Póliza o, en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado aquélla por escrito al Asegurado. Los comunicados que La Aseguradora deba hacer al Asegurado los realizará en el último domicilio del que haya tenido conocimiento.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____del _____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.